Ministerio del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

**OF. ORD. Nº** 195603

**ANT.:** Oficio N°14, de fecha 17 de octubre de 2019, de la Comisión Especial Investigadora de los Actos de la Administración, de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Responde solicitud de información relativa a la provisión de recursos para basural la Chimba y relleno sanitario Chaqueta Blanca.

**SANTIAGO,** 27 NOV 2019

**A** : **Iván Flores García**
**Presidente de la Cámara de Diputados**

**DE** : **Felipe Riesco Eyzaguirre**
**Ministro del Medio Ambiente (S)**

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio señalado en el Antecedente, mediante el cual la Comisión Especial Investigadora de los Actos de la Administración, de la Cámara de Diputados, ha solicitado la provisión de los recursos necesarios para dar solución a los problemas originados por el funcionamiento del basural La Chimba, incluyendo su cierre y consecuente plan de remediación de los terrenos en los que se encuentra emplazado.

Asimismo, solicita la provisión de los recursos necesarios para proceder a la apertura definitiva y puesta en funcionamiento del relleno sanitario Chaqueta Blanca. Al respecto informo lo siguiente:

En relación a los problemas ocasionados por el funcionamiento del basural La Chimba y posterior cierre y plan de remediación de los terrenos, se informa que el artículo 11 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario, de 31 de enero de 1968, señala *"Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Servicio Nacional de Salud, corresponde, en el orden sanitario, a las Municipalidades:*
*b) Recolectar, transportar y eliminar por métodos adecuados, a juicio del Servicio Nacional de Salud, las basuras, residuos y desperdicios que se depositen o produzcan en la vía urbana".*

Asimismo, el artículo 192 bis de la Ley N° 20.879 que Sanciona el Transporte de Desechos hacia Vertederos Clandestinos, de fecha 25 de noviembre de 2015, establece que *"Las municipalidades dictarán una ordenanza que regule las autorizaciones para transportar basura, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo, estableciendo los requisitos y el procedimiento para conceder dicha autorización y la obligación de portarla en el vehículo, en los casos que corresponda. El transporte señalado se regirá por lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente a la comuna donde se genera la basura, desechos, escombros o residuos. Lo anterior es sin perjuicio de las demás exigencias y autorizaciones que se requieran, en conformidad a la normativa vigente".*

En este sentido, el Decreto N° 189, de 5 de enero de 2008, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, establece las condiciones sanitarias y de seguridad básicas que deberá cumplir todo Relleno Sanitario, sean estos operados por personas de derecho público o privado, lo que permite evitar la concurrencia de contingencias de carácter sanitario ambiental, y que en su artículo 2° señala: *"Corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y las del Código Sanitario en las mismas materias sin perjuicio de la legislación ambiental vigente".*

Atendido el hecho de que su solicitud se refiere a materias que podrían ser competencia de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta y de la Seremi de Salud de Antofagasta, de conformidad con el artículo 11 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario, del artículo 192 bis de la Ley N° 20.879, y del artículo 2° del Decreto Supremo N° 189, se ha derivado su solicitud a dichos órganos con la finalidad de que respondan directamente a usted.

Respecto a la provisión de recursos para la apertura y puesta en funcionamiento del relleno sanitario Chaqueta Blanca, se informa que dicho proyecto cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), que aprueba el proyecto "Centro de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios Comuna de Antofagasta". En este contexto la provisión de los recursos necesarios corresponde al titular del proyecto de la RCA N° 0127/2016.

Adicionalmente, se informa que el proyecto cuenta con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, por lo tanto, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente la fiscalización de la misma, así lo señala el artículo 64 de la Ley N° 19.300, que establece que: *"La fiscalización del permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se han aprobado o aceptado los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental, de las medidas e instrumentos que establezcan los Planes de Prevención y de Descontaminación, de las normas de calidad y emisión, así como de los planes de manejo establecidos en la presente ley, cuando correspondan, será efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente de conformidad a lo señalado por la ley"*.

Del mismo modo, el artículo segundo de la ley N° 20.417, dispone en el inciso primero de su artículo 2° que: *"La Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental…"*.

Finalmente, cabe tener presente que la Contraloría General de la República, en Dictamen N° 027035N19, de fecha 11 de octubre de 2019, señaló: *"la Superintendencia del Medio Ambiente ejerce sus facultades de fiscalización y sanción respecto de actividades o proyectos no solo en la medida que habiéndose sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, hayan obtenido y cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, sino que también abarca, en general, y en lo que interesa, el cumplimiento de los instrumentos y normas de carácter ambiental respecto de los que la ley le ha otorgado expresamente competencia, y de los demás instrumentos o normas de carácter ambiental que no estén bajo el control y fiscalización de otros órganos del Estado"*.

En atención a los antecedentes señalados, y de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 19.300, el artículo 2° inciso 1 de la Ley N° 20.417, y el Dictamen N° 027035N19 de Contraloría General de la República, se derivará su solicitud a la Superintendencia del Medio Ambiente, a fin de que informe directamente a usted.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**
**Ministro del Medio Ambiente (S)**

JVB/PSV/RCR/KOR

Distribución:
- Destinatario
- Gabinete Ministra del Medio Ambiente
- División Jurídica Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes